



Acuerdo No. CSJRIA24-141
20 de noviembre de 2024

“Por el cual se suspende el reparto de Acciones de Tutela a unos Despachos Judiciales por la entrada de la vacancia judicial de fin de año 2024 y se define la unidad judicial para su atención en ese periodo”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 en el artículo 85 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo discutido en sesiones ordinarias del 14 y 20 de noviembre de 2024, con ponencia del Magistrado **Julián Ochoa Arango** y

Considerando que:

Por medio del artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales la facultad de exonerar o disminuir temporalmente el reparto a uno o varios despachos judiciales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda debe regular el tema de reparto a las Acciones de Tutela, previo a la vacancia judicial, siendo consecuentes con el respeto y las garantías de acceso y oportunidad para los usuarios.

El artículo 74 de la Ley 2430 de 2024 modificó el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedó así:

“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.

PARÁGRAFO. En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos.”

El artículo 92 de la Ley 2430 de 2024 derogó de manera expresa, todas las disposiciones que le sean contrarias; en consecuencia, el único régimen vigente de vacaciones para la Rama Judicial es el contenido en el referido artículo 74 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 146 de la Ley 270 de 1996; así:

“ARTÍCULO 92. DEROGATORIAS. La presente ley deroga el artículo 4 de la ley 169 de 1896, el artículo 115 de la ley 270 de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias.”

A partir de la entrada en vigor de la Ley 2430 de 2024, los juzgados que hacen parte del régimen de vacaciones individuales son los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quienes quedarán con la responsabilidad de atender en época de vacaciones colectivas de los demás juzgados, no solo la carga propia de asuntos ordinarios sino todas las acciones de tutela que se presenten entre el 20 de diciembre y el 10 de enero siguiente.

De conformidad con el 74 de la Ley 2430 de 2024 modificó el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 los siguientes juzgados son del régimen de vacaciones individuales en el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda:

Juzgados de régimen de vacaciones individuales En el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda	
Categoría circuito	Juzgados 001, 002, 003, 004 y 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.
Categoría municipal	Juzgados Penales Municipales con Función de Garantías de Pereira. Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento de Pereira. Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pereira. Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Dosquebradas. Juzgado Penal Municipal con Funciones Mixtas de Santa Rosa de Cabal.

Debido a la alta demanda de justicia en materia constitucional que históricamente se ha presentado en años anteriores durante la época de vacancia judicial, la cual debe ser asumida por los Juzgados Penales Municipales y por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se hace necesario tomar medidas encaminadas al cierre de reparto de tutelas, reapertura del reparto y definición de una unidad judicial constitucional que atienda todas las acciones de tutela que se puedan presentar en cualquiera de los catorce (14) municipios que conforman el distrito judicial de Pereira en ese periodo.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

Artículo primero. Suspensión de reparto. Ordenar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración de Pereira suspender el reparto de tutelas, **a partir del 25 de noviembre de 2024 y hasta el 9 de diciembre de 2024** ambas fechas inclusive, a los juzgados de régimen de vacaciones individuales en el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda, toda vez que ellos asumirán la carga del reparto de este tipo de acciones durante la vacancia judicial de fin de año; esto es:

Suspensión del reparto de tutelas Del 25 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2024	Juzgados 001, 002, 003, 004 y 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.
	Juzgados Penales Municipales con Función de Garantías de Pereira. Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento de Pereira. Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pereira. Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Dosquebradas. Juzgado Penal Municipal con Funciones Mixtas de Santa Rosa de Cabal.

Artículo segundo. Los juzgados de régimen de vacaciones individuales, esto es, los penales municipales y los de ejecución de penas y medidas de seguridad, asumirán el total de las tutelas que se radiquen en el Distrito; por lo cual, se ordena el cierre del reparto de estas acciones a los juzgados con régimen de vacaciones colectivas a partir del 10 de diciembre de 2024 y hasta el 12 de enero de 2025, inclusive.

Artículo tercero. Ordenar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración de Pereira que, todas las tutelas de primera instancia de competencia de los jueces del circuito que se radiquen en el Distrito Judicial de Pereira entre el 10 de diciembre de 2024 y el 12 de enero del 2025 se repartan a los juzgados 001, 002, 003, 004 y 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.

Parágrafo. Estos juzgados conformarán una Unidad Judicial Única de primera instancia con competencia para la atención de Acciones de Tutela **categoría circuito** en el Distrito Judicial de Pereira.

Artículo cuarto. Ordenar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración de Pereira que, todas las tutelas de primera instancia de competencia de los jueces municipales que se radiquen en el Distrito Judicial de Pereira entre el 10 de diciembre de 2024 y el 12 de enero del 2025 inclusive, se repartan a los juzgados Penales Municipales con Función de Garantías de Pereira, a los Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento de Pereira, a los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pereira, a los Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Dosquebradas y al Juzgado Penal Municipal con Funciones Mixtas de Santa Rosa de Cabal.

Parágrafo. Estos juzgados conformarán una Unidad Judicial Única de primera instancia con competencia para la atención de Acciones de Tutela **categoría municipal** en el Distrito Judicial de Pereira.

Artículo quinto. La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira efectuará el reparto de las tutelas de primera instancia, garantizando el equilibrio de las cargas, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el decreto 333 de 2021 para la primera instancia y demás normas que lo complementen.

Artículo sexto. La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira cerrará el reparto de tutelas desde el **13 de enero de 2025**, inclusive, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira y a los penales municipales con régimen de vacaciones individuales, hasta que los juzgados con régimen de vacaciones colectivas alcancen el número de tutelas recibidas durante el tiempo de duración de la unidad judicial.

Para tal efecto, ese mismo día 13 de enero de 2025, remitirá un informe al Consejo Seccional de la Judicatura y a los juzgados concernidos, en el que indique el número de acciones repartidas en ese período a cada juzgado.

Artículo séptimo. Durante la vacancia judicial se mantendrá la disminución del reparto establecida para los asuntos ordinarios a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos para el Sistema Penal Acusatorio de Pereira.

Las acciones de tutela de primera instancia se repartirán de manera igualitaria entre todos los despachos que laborarán en época de vacancia judicial, a los cuales no se les suspenderá o reducirá la asignación de estas acciones en dicho período pues ello generaría sobrecarga adicional a sus homólogos.

Parágrafo. Las impugnaciones a los Fallos de Tutela que se presenten entre el 10 y el 19 de diciembre serán repartidas inmediatamente al superior funcional.

Las impugnaciones a las tutelas resueltas entre el 20 de diciembre de 2024 y hasta el día 12 de enero de 2025, deberán ser remitidas a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, para su correspondiente reparto al superior funcional, el cual se realizará el 13 de enero de 2025, entre los despachos judiciales competentes para conocer el recurso de alzada.

Artículo octavo. La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira documentará mediante actas los cierres, aperturas y ajustes a que haya lugar, con el fin de dejar la trazabilidad de esta medida.

Artículo noveno: Informar de las medidas tomadas en este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura – UDAE, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, a los Juzgados del Distrito Judicial de Pereira y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Artículo decimo: Publíquese este acuerdo en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Artículo décimo primero. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Pereira – Risaralda, el 20 de noviembre de 2024



Beatriz Eugenia Ángel Vélez.
Presidenta

MP: Julián Arango Ochoa
Elaboró: JOA/CAL